

AÑO 79—TOMO II

Lima Miércoles 27 de Octubre de 1920.

Semestre II N° 238

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

CREANDO EN LA PROVINCIA DOS DE MAYO LOS NUEVOS DISTRITOS DE CHACABAMBA Y JIVIA.

Ley N. 343

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia Dos de Mayo, el nuevo distrito de Chacabamba, que será la capital, Cahuac y Shulluyaco, que pertenecen actualmente al distrito de Obas y el de Cosma, que pertenece al distrito de Baños.

Artículo 2°—Créase, igualmente, en la misma provincia, el distrito de Jivia, que se compondrá de los pueblos de Jivia, que será la capital, Huancarin, perteneciente al distrito de Jesús y Caramaca, que pertenece actualmente al distrito de Chavinillo.

Artículo 3°—Los límites de los nuevos distritos serán los de los pueblos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

CREANDO EN LA PROVINCIA DE CASTRO VIRREYNA VARIOS DISTRITOS.

Ley N. 344

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Castro Virreyna los distritos de Tiarapo, Arahuá y Ocoyo.

Artículo 2°—El distrito de Tiarapo tendrá por capital el pueblo de Tiarapo, y por anexos los pueblos, caseríos y haciendas siguientes: Tiarapo, Corusa, Chacoya, Cochapata, Tranca, Apías, Fundición, Patahuasi, Marcopucro, Tunasa, Pampablanca, Palluano, Santuario, Juan de Loza e Higosmonte.

Artículo 3°—El distrito de Arahuá, tendrá por capital el pueblo de Arahuá y por anexos los siguientes: Arahuá, Patapata, Huacayas, Chucuhuasi, Collota, Ismo, Percoya, Soyoco, Patacancha, Antacancha, Cochama, Choroco y demás caseríos y haciendas ubicadas dentro de esta jurisdicción.

Artículo 4°—El distrito de Ocoyo tendrá por capital el distrito de Ocoyo, y por anexos los pueblos siguientes: Ocoyo, Ayamarca, Quirahuará, Pacamarca, Querco y los caseríos y haciendas situadas en la jurisdicción de estos pueblos.

Artículo 5°—Los límites de los distritos de Tiarapo y Ocoyo serán los de pueblos que los constituyen, y los del distrito de Arahuá serán: el río Chupamarca, hasta Chancabasi, y el río Sa-huín, y los límites de los demás pueblos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ

ACEDIENDO A LA INVITACION DE LA ASAMBLEA LEGISLA- TIVA DEL CENTRO PARA REUNIRSE EN LIMA EL 28 DE JULIO DE 1921.

Ley N. 345

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte

Teniendo en consideración:

Que el Congreso Regional del Centro ha invitado a esta Asamblea Legislativa para reunirse solemnemente con el Congreso del Sur, en la ciudad de Lima, capital de la República, con el objeto de conmemorar conjuntamente el

primer centenario de la Independencia política de la nación, el 28 de julio de 1921;

Que, tratándose de un asunto de tan trascendental importancia y significación, el Congreso del Norte no puede menos que acceder a la patriótica insinuación que le hace, con tanta mayor razón cuanto que con ello dará una prueba de solidaridad con los otros dos Congresos Regionales de la República;

Que la amplitud y la elevación de miras del Gobierno; su vivo interés por la mayor solemnidad del centenario de la vida autónoma de los pueblos; y su reconocida deferencia por las Asambleas Legislativas Regionales, a las que ha dado origen la reforma de las instituciones patrias, son consideraciones que hacen esperar que dará cuantas facilidades que de él dependan, para el funcionamiento de los tres Congresos en la fecha antes indicada;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Congreso Regional del Norte accede a la invitación de la Asamblea Legislativa del Centro, para reunirse oficialmente en Lima, el 28 de julio de 1921, con el objeto de conmemorar solemnemente el primer centenario del nacimiento del Perú a la vida de la libertad, de la justicia y del derecho.

Artículo 2°—Autorízase al Poder Ejecutivo, para dictar todas las providencias que sean necesarias para el oportuno y debido cumplimiento de tan patriótica y trascendental resolución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los siete días del mes de julio de mil novecientos veinte.

Alejandro Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.

D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Delfín E. Rubín, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

SEPARANDO LA OFICINA DE CORREOS DE LA DE TELÉGRA- FOS EN LA ESTACION DE PU- CARA.

Resolución Legislativa N. 346

Arequipa, a 3 de julio de 1920.

Señor Presidente:

El Congreso Regional del Sur, ha resuelto: Separar la oficina de

Correos de la de Telégrafos en la estación de Pucará, perteneciente a la provincia de Azángaro, en la línea del Ferrocarril al Cuzco, debiendo encargarse su desempeño a un empleado especial que nombrará la Dirección General, con el haber que le corresponda, consignándose en el Presupuesto General de la República, en el piego respectivo, la cantidad necesaria para el sostenimiento de la oficina de Correos.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Rafael Gomez de La Torre, Presidente del Congreso.

Alejandro Benavente Alcázar, Diputado Secretario.

Juan Luis Mercado M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 6 de setiembre de 1920.

Cómplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Fomento

DIRECCION DE FOMENTO

Renuncia aceptada

Lima, 17 de setiembre de 1920.

Vista la renuncia formulada por el ingeniero don Arturo Fernández, del cargo de Delegado de Minería, del Asiento de Salpo, para el que fué nombrado por resolución de 20 de agosto último; y estando a las razones expuestas por el recurrente;

Se resuelve:

Acéptase la mencionada renuncia; debiendo pasar este expediente al Consejo Superior de Minería, para los efectos del artículo 39 del Código del Ramo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ego AGUIRRE.

Conferencias públicas

Lima, 17 de setiembre de 1920.

Comisionase al ingeniero don Carlos I. Lissón, para que, constituyéndose en los centros científicos de Estados Unidos y Europa, dé conferencias públicas sobre nuestra riqueza minera y estudie la organización de los Museos de Historia Natural, de dichos centros, debiendo presentar el correspondiente informe, así como, por lo menos, dos trabajos de aliento, sobre temas nacionales y geológicos para el Centenario.

El mencionado ingeniero gozará de licencia con sueldo como profesor de la Escuela de Ingenieros, por el tiempo que dure su comisión, la que no excederá de un año; debiendo encomendársele la adquisición del material de enseñanza que dicho plantel necesita.

El Ministerio de Fomento queda autorizado para mandar extender los pasajes, que sean neces-

sarios, para la comisión en referencia, así como para disponer el abono al expresado ingeniero, de la suma de quinientas libras peruanas (Lp. 500.00), que se le asigna como remuneración por la comisión que se le encomienda, debiendo cargarse el egreso a la partida de extraordinarios de ese Ramo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ego AGUIRRE.

Autorización concedida

Lima, 9 de octubre de 1920.

Se ha expedido la siguiente resolución suprema:

Visto el oficio del Director del Cuerpo de Ingenieros de Minas y Aguas, solicitando se le autorice con el fin de poder aplicar el gasto de Lp. 47.930, que ha demandado las dos excursiones realizadas por la Comisión Científica Sueca, que dirige el Dr. Otto Nordenskjöld;

Se resuelve:

Concédesse al mencionado Director la autorización que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ego AGUIRRE.

Reconsideración sin lugar

Lima, 15 de octubre de 1920.

Se ha expedido la siguiente resolución suprema:

Visto el recurso de don José R. La Rosa, por la Empresa Minera Millnachaqui Auraria, por el cual solicita se reconsidere la resolución suprema de 18 de junio último, que declara sin lugar la oposición que interpuso a nombre de su representada, a la solicitud de don Eduardo González Orbe-goso, en que pedía se suspendiera la inscripción de la mina «Arturo», en el Padrón de la materia, hasta después de deslindarse en el terreno las dos pertenencias que de la referida propiedad, y bajo el nombre de «Eduardo», le habían cedido los dueños del primero de dichos intereses; y

Considerando:

Que las razones alegadas por el recurrente nada dicen en contrario de la resolución reclamada, no dando, por tanto, mérito para acceder a su solicitud; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, reproducido por el Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración que de la suprema resolución de 18 del año en curso, solicita don José R. La Rosa; debiendo, por lo tanto, llevarse adelante lo dispuesto en ella.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ego AGUIRRE.

Giro de Libramientos

Resolución Suprema

Lima, 15 de octubre de 1920.

Visto el oficio del Alcalde del